

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
 BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

La ley provisional del matrimonio civil puesta en vigor desde el 1.º de Setiembre por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 26 de Agosto último, ha introducido tan trascendentales reformas en la celebracion de los matrimonios, que quizá sería difícil á los Sres. Alcaldes determinar con la exactitud propia de las noticias estadísticas el número de los celebrados en sus respectivos distritos. Asaltariales, por ejemplo, la duda de si habian de anotar como matrimonios los clasificados segun dicha ley sin intervencion alguna de la Iglesia, ó los celebrados canónicamente sin ratificacion legal anterior ó posterior, y la Direccion general de Estadística ha previsto estos casos, así como todos los de la misma índole que puedan ocurrir en la circular que se inserta á continuacion, y cuyo estudio detenido recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, para no dar datos que no correspondan al objeto que se destinan. Los términos claros y precisos en que está redactada me dispensan de entrar en aclaraciones que no harian mas que oscurecerla. Confio que mis anteriores líneas bastarán para que los Sres. Alcaldes y Secretarios se inspiren en su letra y cumplan sus prescripciones, y que no me pondrán en el caso de recordarles este servicio, como me sucede hoy con el reclamado en las circulares insertas en los Boletines oficiales números 150, 128 y 158 relativas á la facilitacion de los datos sobre espectáculos, tertulias, cafés, tabernas y número y clase de parroquias, datos que muchos Alcaldes aun no han remitido, dando así una prueba manifiesta de su poco celo y de su mucha apatia, faltas que me veré en la precision de castigar debidamente, si en el término de 8 dias á contar desde

la insercion de esta circular no han cumplido con este servicio los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto.

Burgos 2 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Publicada la ley provisional sobre matrimonio civil, y dispuesto por decreto de 26 de Agosto del corriente año que desde 1.º de Setiembre último se cumpla en la Peninsula é islas Baleares, y desde 15 del mismo mes en las Canarias, han surgido algunas dudas sobre la manera de llenar los estados de matrimonios correspondientes al servicio estadístico de movimiento de la poblacion, y sobre los actos de aquella naturaleza que en dichos estados deben incluirse.

Con arreglo á la ley citada, los matrimonios que con posterioridad á su planteamiento se hayan contraido, ó en lo sucesivo se contraigan, han de sujetarse en un todo á sus disposiciones, no produciendo en otro caso efectos civiles respecto á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, conforme previene el artículo 2.º de la misma ley provisional. Los matrimonios canónicos seguirán surtiendo efectos de la misma índole; esto es, dentro de las disposiciones canónicas exclusivas de la Iglesia; pero no producirán ningunos legales dentro de la esfera del Estado, que ha reducido el acto á la categoría de civil, sin quitar por eso á los contrayentes la facultad de confirmarlo luego ante la potestad eclesiástica, conforme al rito religioso á que pertenezcan.

En tal concepto, sólo deben considerarse como tales matrimonios, y sólo pueden producir efectos jurídicos los civiles. Estos serán los únicos que se anoten en los registros; fuentes á donde, entre otras, acude la Estadística para recoger los datos sobre movimiento de la poblacion.

Considerando esta materia bajo el punto de vista estadístico, cual corresponde, y teniendo en cuenta las disposiciones del derecho, sólo los matrimonios civiles contraidos desde 1.º de Setiembre último

se anotarán en los estados del movimiento de la poblacion que los Ayuntamientos forman, y en los resúmenes que las secciones provinciales llenan despues y remiten á esta Direccion.

Conviene no perder de vista, para la formacion en lo sucesivo de dichos estados, que en el corriente año se ofrece una novedad, constituyendo escepcion á la regla general, y es que hasta 1.º de Setiembre todo lo referente á matrimonios se regia por la ley canónica, y sus asientos constaban en los registros parroquiales, y despues de aquella fecha sólo se atiende á la ley civil. No obstante, en el primer período se verificaron, con la denominacion de civiles, enlaces que por entónces carecian de fuerza y vigor; en el segundo continúan celebrándose otros con arreglo á los preceptos canónicos, solamente que han dejado de tener fuerza legal cuando carecen de la sancion suprema del Estado. Los encargados de reunir los datos estadísticos sólo darán cabida en los estados correspondientes del movimiento de poblacion á los matrimonios que merezcan este nombre por haberse celebrado conforme á los preceptos de la ley, y por tanto produzcan todos sus efectos ante la misma; pero como la Estadística procura recoger y clasificar con la debida separacion cuantos hechos de alguna importancia se realizan para apreciarlos convenientemente, es útil ampliar un tanto, al ménos por lo que al año presente respecta, las investigaciones sobre matrimonios.

Así, pues, cree conveniente esta Direccion general prevenga V. S., tanto á los Alcaldes como á los Jefes de las Secciones de Fomento, que se atengan á las reglas siguientes:

1.º En los estados del movimiento de la poblacion se incluirán procurando distinguirlos y separarlos con claridad, así los matrimonios canónicos celebrados hasta 1.º de Setiembre, último como los civiles posteriormente contraidos.

2.º Que se tome nota de los matrimonios civiles celebrados ántes de 1.º de Setiembre, especificando los que constituyen verdadero vínculo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de las adicionales á la citada ley provisional.

3.º Que se tome igualmente nota de

los llamados canónicos verificados desde que esa ley rige, anotando los que se hayan ratificado ante la Autoridad civil con arreglo á sus disposiciones, aparte de los que por no haber cumplido aquel requisito fundamental dejan de tener valor.

En su día, y cuando se remitan los modelos que han de servir para recoger los datos del movimiento de la poblacion en esa provincia durante el corriente año, se incluirán los estados necesarios para obtener los indicados fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.
 —Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL
 DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 17 de Setiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó que el Alcalde de Busto remita el pliego de condiciones á fin de que pueda anunciarse la subasta en el Boletín oficial del remate de los 500 chopos que le han sido concedidos para cubrir los gastos de construccion de una fuente y los ocasionados en un litigio.—En el expediente sobre pago de dietas devengadas por D. Timoteo de Velasco como Delegado del Gobierno para la formacion de las cuentas municipales de Palacios de la Sierra, dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la que habia recibido del Alcalde de dicho pueblo, en que manifiesta que al tratar de proceder á la ejecucion y venta de bienes de los responsables de las referidas dietas dietas han contestado que con arreglo á la Constitucion no se puede proceder á realizarlas sino mediante sentencia judicial, y se acordó informar á dicha autoridad en el sentido de que no habiéndose dictado con posterioridad á la ley fundamental del Estado ley alguna que establezca una excepcion de la regla consignada en el artículo 13 de la misma relativamente á

la cobranza de débitos como el de que se trata, y no pudiendo por lo tanto procederse por la vía de apremio, conviene á juicio de la Diputación elevar una consulta al Gobierno sobre la forma en que la Administración debe obligar al pago de dietas de los comisionados, sin perjuicio de hacer efectivas por medio de comisionado las multas y recargos de ellas en que han incurrido los ex-Alcaldes responsables de Palacios de la Sierra, y se comunique esta resolución al Sr. Velasco, para que si le viere convenir haga uso de su derecho ante los Tribunales contra los deudores de sus dietas.—Se acordó prevenir al Alcalde de Cogollos, por virtud de queja del de Sarracín, que al verificar la distribución de suministros y bagajes entre los pueblos del cantón tenga muy presente á los que hayan prestado por sí servicios de bagajes y suministros sin que los demás les hayan ayudado, rebajándoles su número en el turno ó reparto general; ó en otro caso cuide de que las raciones y bagajes que se suministren en cualquier pueblo graviten sobre todos los demás que componen el cantón, añadiendo que el servicio de guías corresponde exclusivamente al pueblo donde se pidan.—Vista la queja elevada por el Alcalde de Presencio, que remita á informe el Sr. Gobernador, de que los vecinos se niegan á facilitar las raciones que le ha reclamado el Alcalde de la cabeza de cantón para el suministro de las tropas, se acordó decir á dicha autoridad que, no pudiendo obligarse á un número dado de vecinos sin conformidad por su parte á que faciliten el total del suministro reclamado por el Alcalde de la cabeza de cantón, se verifique el reparto entre todos los del pueblo, cuidando de no admitir especies que no sean de recibo.—Se acordó perdonar la tercera parte de la contribución territorial de 1869 á los pueblos de Cilleruelo de Arriba, Tamarón y Pardilla por la pérdida que sufrieron en su cosecha á consecuencia del pedrisco que cayó en sus campos el referido año, y la cuarta parte de la del mismo al de Iglesias por la propia causa.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por la Administración económica de la provincia sobre suspensión de la venta por el Estado del lote número 2203 al 2208 del inventario, que son terrenos roturados en Gumiel de Izan, solicitada por varios vecinos de dicho pueblo, se acordó contestar en el sentido de que la Diputación no puede emitir su juicio en este asunto, por no estar terminados los expedientes que se siguen en la Dirección general sobre legitimación de dichas roturaciones.—Vista la instancia de Clemente Ruiz y Ellas Tamayo, vecinos de Medina de Pomar, quejándose de que el Alcalde de dicha villa había cerrado su establecimiento, por haber comprado vino á un forastero, se acordó que habiendo quebrantado el Alcalde el artículo 21 de la ley de 23 de Febrero, el 45 del Reglamento de 20 de Abril, y muy especialmente el 13 de la Constitución, es responsable de todas las consecuencias de dichas infracciones, y que en su virtud

devuelva inmediatamente á los reclamantes el vino que les fué decomisado, ó su importe en caso de que estuviere perdido, é indemnizarles los perjuicios que con su medida ilegal les haya ocasionado.—Dada cuenta del dictamen de la Comisión respecto de la instancia de Don Blas Santos, proveedor de víveres de la Casa provincial de Beneficencia, proponiendo aumento de precio en los artículos de consumo que facilita al establecimiento, se acordó, de conformidad con dicho dictamen, que teniendo en cuenta el aumento de precio que han tenido dichos artículos se admitan los señalados por el abastecedor, hasta que pueda llenarse este servicio con arreglo á la ley.—Se acordó desestimar por inmotivada la pretensión de Lorenzo del Hoyo, vecino de Acinas, de que se declare nula la subasta de los arbitrios sobre los artículos de consumo.—Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes correspondiente al 4.º trimestre del último año económico del cantón de Briviesca.—Dada lectura á una exposición de D. Basilio Andrés, comisionado por Pedrosa de Duero y otros vecinos de dicho pueblo solicitando que el Alcalde de Valdezate les abone los gastos que por su indolencia les ha irrogado, por haberles hecho venir á la Capital con el suplente de quinto, se acordó proveerles de la competente certificación para que puedan dirigirse contra dicho Alcalde ante los Tribunales en reclamación de lo que en el concepto indicado les adeude.

Sesion ordinaria del día 21 de Setiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó se faciliten por la Depositaria los fondos necesarios para la compra de trigo con destino á la Casa provincial de Beneficencia, y que se tenga presente el pago á los empleados de la misma de sus sueldos tan pronto como haya recursos para ello.—Accediendo á los deseos del Sr. Administrador económico de la provincia se acordó se exhiban al investigador de Bienes Nacionales de la misma los libros catastros de los pueblos de Buniel, Rioseras, Villayuda y Villazopeque.—Se acordó aprobar el remate verificado para la construcción de una fuente en el pueblo de Cubillos de Losa, distrito de la Junta de Traslaloma, previniendo al Alcalde del mismo remita el acta, y que el déficit de 245 escudos que resulta lo abonará en su día el Alcalde de barrio de Cubillo y tres de los mayores contribuyentes que se han comprometido á hacerla.—Que se tenga presente por la Contaduría de fondos provinciales el pago de indemnizaciones de terrenos ocupados por la carretera de Briviesca á Cornudilla, de varios vecinos de Briviesca, para atender á su reclamación tan pronto como lo permita el estado de los fondos.—Acordose dirigir una comunicación al Director de caminos vecinales para que proponga con urgencia lo mas ventajoso respecto al establecimiento de portazgos en las carreteras de la provincia, así como sobre el arbolado que podría cortarse en las carreras abandonadas por el Estado, y el medio de sustituirlos.—En el expediente sobre corta

fraudulenta de 335 pinos y un exceso de corta de 80 hecha por el rematante Don Miguel Sanz en el monte de Pinilla de los Barruecos, se acordó eximir de toda responsabilidad por la referida corta al Ayuntamiento de aquel distrito, en razón de que en las diligencias practicadas no consta su culpabilidad, y si que la corta se hizo sin su conocimiento, y que se remitan las referidas diligencias al Juzgado de 4.ª instancia, conforme al artículo 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Que respecto al contratista Don Miguel Sanz se le declara libre de toda responsabilidad, en consideración á que, segun manifiesta el sobre-guarda en su informe, la corta de los 80 pinos se hizo por sus dependientes sin prever los resultados; y que se autorice á este por el Sr. Ingeniero á continuar la corta de los pinos restantes de su contrata, á calidad de que al concluirse la corta se haga un nuevo reconocimiento y se le exija cuenta y responsabilidad de sus actos; y que en cuanto á los 184 machones, producto de la corta fraudulenta de los 335 pinos, se proceda á la subasta conforme al pliego de condiciones que el Sr. Ingeniero remite.—Acordose tambien que se diga á dicho funcionario el disgusto con que la Diputación ve los frecuentes fraudes de los subalternos del ramo de montes, y que se le prevenga que dé conocimiento del resultado de las diligencias que por este expediente está formando contra el empleado á quien se reputa culpable en este asunto, así como del de los demás expedientes que haya seguido ó siga en lo futuro contra los dependientes del ramo.—Visto el dictamen de la Comisión, se acordó se verifiquen los acopios de piedra propuestos por la dependencia de Caminos para la conservación de la carretera de Briviesca á Cornudilla, y que el Director de Caminos proponga con urgencia el punto mas apropiado de dicha carretera para el establecimiento de un portazgo.—Se acordó informar al Sr. Gobernador, respecto al proyecto de carretera del Estado de Lerma al confin de la provincia de Palencia por Villahoz, que es conveniente llevar á cabo la construcción de dicho camino, y que la dirección de su trazado es la que mejor realiza los intereses que está llamada á desarrollar.—Se acordó anular los acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero sobre el establecimiento de los recursos necesarios para cubrir su presupuesto municipal, en razón á haberse contravenido en ellos los artículos 4.º y 21 de la ley de 23 de Febrero: que dicho Ayuntamiento reintegre ó indemnice las exacciones indebidas que haya hecho; y que al acordar de nuevo la Junta municipal los recursos para cubrir el presupuesto se atenga estrictamente al orden que establece el artículo 2.º de la ley referida, respetando las limitaciones que los artículos 4.º, 21 y los demás de la misma fijan como obligatorios.—Que D. Cosme Sagrado, vecino de Araya, acuda á los Tribunales para obtener el cumplimiento del contrato que dice ha verificado con aquel Ayuntamiento y vecinos del pueblo.—

Se acordó desestimar la instancia de Cesáreo Manzanedo, vecino de Quintanapilla, en solicitud de que se ordene al Alcalde de Ages le satisfaga el premio que dice corresponderle por muerte dada á dos animales dañinos, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de usar el cepo á no ser en los casos que marca el artículo 17 de la ley de 5 de Mayo de 1854.—Se acordó decir al Alcalde de Villegas que no puede obligar á ningún vecino á desempeñar el cargo de recaudador gratuitamente, y que para prestar dicho servicio le nombre el Ayuntamiento bajo su responsabilidad.—Que el Ayuntamiento de Rojas admita sin tardanza la dimisión que ha presentado el Depositario del mismo en razón á que no es obligatorio el desempeño de dicho cargo.—Se acordó manifestar al Sr. Administrador económico de esta provincia que en los presupuestos y cuentas del distrito municipal de Villanueva de Puerta desde 1838 hasta la fecha no consta que el pueblo de Bohada tenga contra sus propios censo alguno.—Que el Alcalde de San Martín de Rubiales permita á los vecinos se dediquen libremente al servicio de arriería, así como á la venta del vino por mayor y menor.—Se acordó que desde el día 1.º de Octubre próximo se expidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del primer trimestre de gastos provinciales, y que se publique esta resolución en el primer número del Boletín oficial de la provincia.—Se aprobó el presupuesto adicional del distrito municipal de esta Capital correspondiente al año económico de 1869-70.—Vista la consulta elevada por el Alcalde de Poza respecto de los medios que debe emplear para obligar á los individuos de la Junta municipal á que concurran á las sesiones de la misma, se acordó prevenirle que se atenga á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 23 de Febrero para terminar el presupuesto; y que para verificar el reparto haga uso de lo que preceptúan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 34 de dicha ley.

Sesion ordinaria del día 24 de Setiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—La Corporación acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia haber visto con agrado los medios que ha adoptado para combatir el cruel azote que aflige á los vecinos de Villanueva Soplilla con motivo de la epidemia de viruela.—Asimismo acordó informar á dicha autoridad en sentido de que no debe accederse á la organización de la fuerza ciudadana en el pueblo de Villafuera en razón al insignificante número de alistados para constituirla.—Se acordó que pase á la Sección para que informe con toda urgencia el estado remitido por el Sr. Gobernador respecto de los Concejales y Alcaldes que á cada Ayuntamiento corresponde segun el artículo 34 de la ley municipal.—En virtud de una comunicación del Sr. Gobernador en que manifiesta haber girado una visita á los establecimientos de Beneficencia con motivo de haber empezado á desarrollarse la viruela y el tífus en esta Ciu-

dad, se acordó dirigir un oficio al Arquitecto provincial á fin de con toda urgencia haga un reconocimiento escrupuloso de los edificios referidos y proponga las obras y reformas convenientes, y á los Facultativos para que manifiesten si el número excesivo de acogidos constituye un peligro para la salud de los mismos. —Se acordó dirigir una comunicación al Vocal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza D. Ambrosio Hervías, rogándole que en el término de 5 días manifieste si está dispuesto á asistir á las sesiones de la Junta, ó si renuncia dicho cargo. —Acordó quedar enterada de la comunicación en que el Director de caminos vecinales participa que á consecuencia de haber caído el día 19 una manga de agua en la comarca del trozo 1.º del camino de Belorado á Pradoluengo, causando algunos daños en dicho trozo, había dispuesto saliese inmediatamente á reconocerle el sobrestante encargado del mismo. —Que se manifieste á varios vecinos de Castrogeriz encargados del sostenimiento de criaturas expósitae de la Casa provincial de Beneficencia que la Corporación se ocupa con toda urgencia de que sea atendida la justa reclamación que hacen del pago de los atrasos que se les adeudan. —Accediendo á los deseos del Sr. Alcalde de esta Capital se acordó concederle la autorización necesaria para realizar de la Administración económica la cantidad de 927 escudos 20 milésimas que depositó el Ayuntamiento por la quinta parte de aumento que se exigió como fondo de reserva de la contribución territorial del año de 1865 á 66 sobre el recargo del 10 por 100 concedido al mismo. —Que el Alcalde de Castil de Peones pague inmediatamente la cantidad que le ha reclamado el de Monasterio de Rodilla por adelanto de suministros. —Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador, para que les obligue á su cumplimiento, lo resuelto por esta Corporación respecto á que los Alcaldes de Alcocero y Castil de Peones paguen al de Monasterio de Rodilla lo que le adeudan por adelanto de suministros, haciendo á la vez efectiva la multa que se les ha impuesto. —Se acordó la cesión de un pequeño terreno procomunal á D. José Sainz Aja, vecino de Espinosa de los Monteros, para edificar en él una casa y corral, á calidad de que se tase por peritos, haciéndose saber á todos los vecinos de la villa por medio de anuncios y previa subasta, ingresando su importe en la Depositaria municipal. —Que D. José de Pagazaurtundua acuda á deducir su derecho ante los Tribunales de justicia acerca de la obligación que tienen contraída los vecinos de Quintana de Bureba, distrito de Salinillas. —Se desestimó por infundada la pretensión de Toribio Bernal sobre que se anule el remate del arbitrio de peso y medida celebrado en Santa Cruz de la Salceda. —Se acordó la inserción en el Boletín oficial de 11 anuncios de productos forestales remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes. —Que se abone al sobreguarda que ha sido de Montes de esta provincia D. José García Ramos la 3.ª

parte de la multa de 1.000 rs. que fué impuesta al Ayuntamiento de Hontomin por abusos cometidos en el monte de dicho pueblo, y de la de 100 escudos impuesta al Alcalde de barrio de Quintana Entrepeñas por enagenación de dos hectáreas de terreno del monte titulado La Pinera. —Vista la instancia de Don Juan Usatorre, vecino de Zarzosa de Río Pisuerga, reclamando contra los perjuicios que se le originan por las plantaciones que existen en la salida del cuérnago de un molino de su propiedad, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Zarzosa que si por alguna causa no se hallase bien determinada la anchura que deba tener el desagüe de dicho molino se proceda á fijarla, mandando á los propietarios de los árboles que se encuentren plantados en sus márgenes corten aquellos y dejen expedita la corriente. —Se acordó verificar la recepción provisional de los trozos 1.º y 3.º y parte del 2.º del camino vecinal de Gumiel del Mercado á Oquillas. —Que pase á la Comisión para su examen el expediente sobre aprobación de cuentas municipales de Palacios de la Sierra, correspondientes á los años de 1859 á 63. —Se acordó se faciliten al Sr. Gobernador los datos que reclama respecto al nombramiento de D. Timoteo de Velasco como delegado para la formación de las cuentas municipales de Palacios de la Sierra. —Vista la instancia de varios individuos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra en que solicitan se obligue al Alcalde D. Manuel Ruiz á liquidar cuentas desde el 3 de Octubre de 1868 hasta Agosto último, se acordó que se formen y remitan por los respectivos Alcaldes las cuentas municipales de 1863-64, 1864-65, 1865-66, 1866-67, 1867-68, 1868-69 y 1869-70, y que se manifieste á dicho Ayuntamiento que el hallarse pendientes dichas cuentas no obsta para que inmediatamente forme el presupuesto del presente año económico. —En el expediente formado á instancia del Alcalde de Araya, sobre que se requiera de inhibición á los Tribunales ordinarios en el interdicto de recobrar promovido por el vecino Francisco Marina, dióse cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador pidiendo informe sobre si ha ó no lugar á insistir en la competencia suscitada, así como de los dictámenes de los dos individuos de la Comisión Don Jorge de la Riva y D. Gregorio Diaz, el primero sosteniendo que debe informarse en el sentido de que procede se desista de la inhibición, en razón á que la conducta del Ayuntamiento de Araya, por mas que fuese reclamada por las circunstancias del momento, no estaba dentro del círculo de sus atribuciones legales, pues que infringió con ella el art. 15 de la Constitución; y el segundo opinando por que debía sostenerse dicha competencia en virtud de que la medida del Ayuntamiento fué exigida imperiosamente por las circunstancias y estaba dentro de sus atribuciones legales; y después de una larga discusión, en la que tomó parte el Sr. Diputado Martínez Acosta combatiendo el dictamen del

Sr. La Riva y defendiendo el del Sr. Diaz, para lo cual adujo varias razones y leyó el art. 50, caso 10 de la Ley municipal, sosteniendo que se hallaba comprendido en él la determinación del Ayuntamiento de Araya, y el Sr. La Riva que defendió el suyo refutando las observaciones del Sr. Acosta, se procedió á votación, resultando que le emitieron en el primer sentido los Sres. Colina, La Riva, y Sr. Presidente; y en el segundo los Sres. Real, Acosta, y Diaz; y como quedase empatada la votación, el Sr. Presidente la decidió en el sentido de que se informara al Sr. Gobernador que no había lugar á insistir en la competencia indicada.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sección de Propiedades.

Por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado se ha comunicado á esta Administración lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 del corriente mes de Octubre la orden que sigue. —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Dirección general sobre modificación de la orden de la Regencia fecha 10 de Junio último, relativamente al abono de dietas á los ingenieros industriales que se nombren para la tasación de las salinas mandadas vender por la ley de 16 de Junio de 1869: y

Resultando que la citada orden dispone que á los expresados ingenieros se les abone por ejercer libremente su profesión los derechos del aprecio que ejecuten con arreglo á lo prevenido en las leyes desamortizadoras, y según las tarifas aprobadas para estos casos:

Resultando que invitados algunos de los ingenieros de que se trata, para que procediesen á tasar dichas salinas, no han podido verificarlo por la exígua cantidad que hubieran devengado con arreglo á las tarifas.

Considerando que con efecto, existe notable desproporción entre la recompensa que se ha señalado por este servicio á los ingenieros de minas y á los industriales, puesto que los primeros disfrutaban haber del Estado además de las dietas y gastos de viajes:

Considerando que aun resulta mayor si se atiende á que las tarifas citadas no tienen aplicación equitativa á las salinas, porque fijan la hectárea como tipo de unidad superficial y no guardan relación con la importancia de los trabajos que deban ejecutarse para apreciar la bondad del mineral, ó analizar las aguas que constituyen la riqueza de esta clase de fincas.

Considerando que por lo tanto, no ofrecen ventaja alguna de los Ingenieros

industriales obligados á hacer mayores gastos por lo mismo que no forman cuerpo facultativo, con sueldo fijo; y

Considerando que la equidad aconseja se les asimile en lo posible en estos casos á los ingenieros de minas, S. A. se ha servido aprobar la modificación de la citada orden de 10 de Junio último en la parte que se refiere á los derechos de tasación de que se trata, en la forma siguiente: 1.º Los ingenieros industriales nombrados para la tasación de las salinas que pertenecen al Estado devengarán por razón de dietas quince pesetas diarias, que son las que asigna á los ingenieros primeros y segundos de minas el art. 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865. 2.º Devengarán además otras cinco pesetas como indemnización por la falta de sueldo fijo y demás gastos de análisis químicos, adquisición de instrumentos, transportes de estos, peonajés, etc., aparte de los viajes de ida y vuelta á la salina, que se les abonará lo mismo que á los ingenieros de minas. 3.º De dichas dietas y gastos se formará la oportuna cuenta justificada, cuidando de acreditar el día en que empiecen á devengarse y aquel en que deban terminar por medio de certificación del Jefe económico de la provincia en que radica la mina. 4.º El abono de estas cuentas se hará con la aplicación al presupuesto y demás términos que previene la orden de la Regencia de 10 de Junio de este año. Y 5.º Los peritos ingenieros en todos los casos acompañarán á las certificaciones de tasación de salinas para la venta copia autorizada de la cuenta de dietas y gastos, cuyo importe, después de aprobada, se insertará en el anuncio de subasta. —De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1870. —Figuerola. —Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 22 de Octubre de 1870. —Venancio Gonzalez. —Sr. Gefe de la Administración económica de la Provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 2 de Noviembre de 1870. —Crispulo Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Con arreglo á la disposición 8.ª de la orden de S. A. el Regente del Reino, fechada en 1.º de Abril del corriente año, ha de proveerse por oposición una escuela elemental completa de niños creada en esta Ciudad por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, y dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, cobradas mensualmente de fondos municipales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que deseen mostrarse aspirantes á la expresada plaza presentarán las solicitudes, escritas de su puño y letra, en papel del sello 9.º, en la Secretaría de la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, y dirigiéndolas á los Sres. Presidente y vocales de la misma Junta.

A cada solicitud podrán acompañar los documentos que justifiquen los méritos y servicios de cada aspirante. Sin embargo, á los que hubiesen presentado con anterioridad algun documento en dicha Secretaría, les bastará manifestar la fecha en que lo verificaron y con qué objeto.

Los ejercicios se practicarán en conformidad al programa publicado de Real orden en tres de Febrero de 1855.

Burgos 5 de Octubre de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

El Alcalde de Arroyal ha puesto en conocimiento de esta Corporación que el Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo habian acordado aumentar la dotación al Maestro en 100 pesetas, sobre la que venia disfrutando. Enterada la Junta, acordó en sesión del 17 de Octubre último decir al Ayuntamiento de Arroyal que ha visto con el mayor agrado y satisfacción un proceder tan laudable, por dar una idea muy alta de la cultura de aquel Municipio, y de que comprende perfectamente los inmensos beneficios que reporta á los pueblos la primera enseñanza.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para que sirva de estímulo á los demás Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

Anuncios oficiales.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

En virtud de lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial en 2 del mes actual he acordado señalar el día 30 del mismo para que á las 12 de su mañana tenga lugar en esta Diputación, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción del Trozo 2.º de la carretera provincial de Villadiego á Alar del Rey por la cantidad de 53.485 escudos y 341 milésimas, equivalentes á 153.713 pesetas y 25 céntimos, en que

han sido presupuestadas, á calidad de que no podrá abonarse al contratista en el presente año económico mas que la cantidad de 65.000 pesetas y 71 céntimos por las obras que ejecute en el mismo.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 de la referida cantidad. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en obligaciones provinciales, debiendo acompañarse al pliego de la proposición el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

En virtud de la misma disposición se sacan también á pública subasta las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Belorado al límite de la provincia de Logroño por la cantidad de 21.354 escudos y 176 milésimas, equivalentes á 53.585 pesetas y 44 céntimos, en que han sido presupuestadas, á calidad de que no podrá abonarse al contratista en el presente año económico mas que la cantidad de 55.000 pesetas por las obras que ejecute en el mismo.

Burgos 8 de Noviembre de 1870.—Julian Gutierrez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial con fecha... de... de 1870 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de...

Se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y Firma.)

Ganado de labor desmandado.

Segun me participa el Alcalde del Valle de Tobalina se halla en poder del Alcalde de barrio de Cadiñanos una vaca de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que el que se crea dueño de dicha vaca pueda dirigirse á la referida autoridad municipal de Cadiñanos.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de la vaca.

Edad sobre tres años, pelo rojo, despuntada el cuerno derecho, y con un cencerro.

Segun me participa el Alcalde de Cigüenza se halla en dicho pueblo una novilla de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este Boletín oficial para que el que se crea dueño de la referida novilla pueda recojerla en el indicado pueblo.

Burgos 7 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de la novilla.

Alzada cinco cuartas y media, color entre roja y blanca, y la ojera negra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito Forestal de Burgos.

El 1.º de Diciembre de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Hoz de Arriba, bajo la presidencia del Alcalde popular, y ante el Secretario del Ayuntamiento, y con asistencia del empleado del ramo que corresponda, la subasta de 122 robles que fueron deteriorados en el incendio ocurrido el día 12 de Setiembre próximo pasado en el monte denominado Tralloma, perteneciente al pueblo de Arriba, los cuales se hallan marcados con el martillo núm. 22, sirviendo de tipo la cantidad de 122 pesetas, en que han sido tasados.

El expediente y condiciones se hallarán de manifiesto con 15 días de anticipación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Noviembre de 1870.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUSTO.

Subasta para el día 8 de Diciembre de 1870.

Se sacan á 2.ª pública subasta, por no haber licitadores á la 1.ª, quinientos chopos que fueron tasados en la suma de 2.205 pesetas y divididos en 29 lotes, procedentes de este Municipio, por concesión de la Excma. Diputación provincial, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª Que el remate se efectuará el día ocho de Diciembre próximo, en la Sala Capitular de este Municipio, á la hora de las 12 de su mañana.

2.ª Que cuyos 29 lotes de arbolado estan capitalizados en 2.205 pesetas arriba indicadas, tipo de la subasta.

3.ª Que el rematante ó rematantes entregarán en la Depositaria de este Municipio el importe del valor en que hayan sido adjudicadas.

Busto 27 de Octubre de 1870.—El Sr. Alcalde, Juan Pablo Fernandez.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la población que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricación, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

ALMACENES DE FERRETERIA de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colones y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —15—

MINA CARBONÍFERA LA JUARREÑA.

ALMACEN

calle de Fernan-Gonzalez (la Casona), núm. 11.

En el mismo se expende de 10 á 12 de la mañana y de 5 á 5 de la tarde á los precios siguientes:

Quintal.

9 rs.

5

Carbon granado.

Carbon menudo.

NOTA. Pasando de diez quintales, lo menudo á 4 rs. uno. 5—4 Se admiten contratas á boca de Mina.